

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO N° 20197000244 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ABREN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y SE HACE REQUERIMIENTO A ALGUNOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EDUARDO SANTOS - COMUNA 13 SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, Los Estatutos del Organismo Comunal y de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que de acuerdo al artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales – Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria – del municipio de Medellín, competencia ésta que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.”

Que a través de la Resolución No. 201750022208 del 21 de diciembre de 2017, la Secretaría de Participación Ciudadana decidió Sancionar la “Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Medellín con la suspensión de su personería jurídica N° 7389 del 10/09/1974, por el término de (6) seis meses”, y al señor “Iván de Jesús Munera Arrubla con CC N° 98.487.610, en calidad de representante legal con la suspensión de la calidad de dignatario por un término de seis (6) meses”; una vez probados los cargos elevados en el auto de investigación No. 201770000081 del 23 de agosto de 2017; decisión que fue ratificada por esta misma entidad por medio de la Resolución No. 201850029175 del 11 de abril de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición en contra del acto administrativo de sanción anteriormente descrito.

Que dando trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el representante legal del organismo comunal, esta Secretaría una vez resuelto el recurso de reposición, remitió a la Gobernación de Antioquia el recurso de apelación del cual se avocó conocimiento mediante el auto No. U 2018080004711 del 23 de agosto de 2018.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia, a través de la Resolución S 2018060363770 del 11/10/2018, resolvió el recurso de apelación anteriormente descrito confirmando parcialmente la decisión de primera instancia, en tal sentido no sancionó la personería jurídica del organismo comunal y modificó la sanción impuesta al representante legal tasándola en 2 meses de suspensión en su calidad de dignatario, además ordenando la apertura de indagación preliminar sobre algunos dignatarios, en los siguiente términos;

ARTICULO PRIMERO: Confirmar parcialmente el fallo expedido por la Secretaría de Participación del Municipio de Medellín, ya que el Despacho se aparta de la tasa de sanción de suspensión por seis (6) meses impuesta al dignatario de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, Representante Legal, Iván de Jesús Munera Arrubla, fijándola en dos (2) meses, por los motivos manifestados en la parte considerativa de este acto administrativo y la cual se hará efectiva a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No confirmar el contenido de la Resolución Nro. 201750022208 del 21 de diciembre de 2017 en relación con el artículo primero de la parte resolutive, y por ende no se aplicará sanción de suspensión para la personería jurídica Nro. 7389 del 10/09/1974 por el término de seis (6) meses, en razón a los considerandos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Confirmar los demás artículos de la Resolución 201750022208 del 21 de diciembre de 2017 a partir del artículo segundo de la parte resolutive

ARTICULO CUARTO: Aclarar que en los artículos primero y segundo de la Resolución 201850029175 del 11 de abril de 2018 que resuelve el Recurso de Reposición, no se aplicará la sanción de suspensión para la personería jurídica Nro. 7389 del 10/09/1974 por el término de seis (6) meses.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

ARTICULO QUINTO: Iniciar la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín investigación con auto de indagación preliminar a quienes ocuparon cargos directivos, en ese entonces de tesorero, vicepresidente, secretaria, integrantes de los comités empresarial, educación, obras públicas y deportes, y de fiscal, Señor Hernán Darío Paniagua Sánchez en la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, fundamenta la decisión de ordenar a esta entidad, la apertura de las diligencias preliminares contra algunos dignatarios, bajo los siguientes argumentos:

(...)

1. Teniendo en cuenta lo obrante en el expediente, y causando extrañeza a esta instancia el porqué la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín no inició indagación preliminar a todos los integrantes de la Junta Directiva de la JAC Barrio Eduardo Santos, debido a que dichos directivos avalaron las actuaciones erradas del representante legal, lo cual hace que estuvieran incurso en los hechos relacionados en este expediente. En consecuencia, se hace necesario que la primer instancia emita auto de indagación preliminar a quienes ocuparon el cargo directivo en ese entonces de tesorero, y de fiscal, Señor Hernán Darío Paniagua Sánchez, por no haber ejercido sus funciones como están establecidas en los estatutos en los artículos 38 y 42 y por no haber advertido la transgresión de los estatutos en los artículos 86 y 88 y el artículo 51 de la ley 743 de 2002.
2. Igualmente también se iniciará indagación preliminar a quienes ocuparon los otros cargos directivos en ese entonces como fueron: el vicepresidente, secretaria, integrantes de los comités empresarial, educación, obras públicas y deportes por estar incurso en los hechos relacionados en este expediente en relación con la ejecución de los excedentes de los contratos CT-2012000669 Grupo 5 y 2013-001634 Grupo 5, celebrados por la JAC Barrio Eduardo Santos con EPM, ya que en las reuniones de Junta Directiva avalaron la ejecución continuada, sucesiva o permanente de las inversiones de los excedentes de los contratos referenciados.

(...)

ARTICULO QUINTO: Iniciar la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín investigación con auto de indagación preliminar a quienes ocuparon cargos directivos, en ese entonces de tesorero, vicepresidente, secretaria, integrantes de los comités empresarial, educación, obras públicas y deportes, y de fiscal, Señor Hernán Darío Paniagua Sánchez en la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

(...)

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Que el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015 consagra el procedimiento que debe seguir la entidad que ejerce la vigilancia, inspección y control, frente a las conductas susceptibles de investigación y sanción y puntualmente reza:

“Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Para estos efectos, mediante auto, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.”

Que en cumplimiento de la norma precitada y de acuerdo a lo ordenado por la segunda instancia, se designaran a los funcionarios necesarios de la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, para que soliciten la información que se requiera o realicen las visitas correspondientes.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, procederá a requerir a los dignatarios referidos por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, para que realicen las acciones necesarias que demuestren el cumplimiento a los postulados legales y estatutarios, al respecto el Decreto 1066 de 2015 numeral 2.3.2.2.11, establece;

“Requerimiento. Cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contado a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente, según el procedimiento previsto en el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana en ejercicio de la función de vigilancia, Inspección y Control;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Diligencias Preliminares contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 7389 del 10/09/1974 y designar al Líder de Programa de la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control o a quien este asigne de su unidad, para que solicite la información que considere pertinente o practique las visitas

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de la ley, reglamentos y Estatutos de los siguientes dignatarios e integrantes de la junta directiva:

Vicepresidente:	Jaime León Amaya Villa	CC N° 71698857
Secretario:	Johana Osorio Sierra	CC N° 1038406824
CT Deportes:	Diana Milena Moscoso	CC N° 43162473
CT Educación:	Lubín Ángel Uribe	CC N° 71649533
CT Empresarial:	Wilfer Marín Álzate	CC N° 1128417026
CT Obras:	Luis Eduardo Arredondo Arredondo	CC N° 8351138
Fiscal:	Hernán Darío Paniagua Sánchez	CC N° 71646215

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese dentro de las diligencias preliminares el expediente que contiene el proceso sancionatorio adelantado con la personería jurídica del organismo comunal y su representante legal, así como los documentos y demás diligencias que se hayan recibido o practicado por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín y por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia y que tengan relación con el trámite iniciado sobre los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores Jaime León Amaya Villa en calidad de Vicepresidente, Johana Osorio Sierra en calidad de Secretaria, Diana Milena Moscoso en calidad de CT Deportes, Lubin Ángel Uribe en calidad de CT Educación, Wilfer Marín Álzate en calidad de CT Empresarial, Luis Eduardo Arredondo Arredondo en calidad de CT Obras, dignatarios e integrantes de la junta directiva de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, periodo 2016-2020, para que en el término aquí otorgado, de cumplimiento a las siguientes exigencias:

Como integrantes de la Junta Directiva deberán presentar ante esta Secretaría,

1. informe detallado que contenga relación del total de los excedentes del contrato CT 2012000669 Grupo 5 y del contrato 2013-001634 Grupo 5, indicando en que fueron invertidos, adjuntando los soportes contables debidamente diligenciados que den muestra de cada uno de los gastos ordenados.
2. Copia del Acta mediante la cual se presentó a la Asamblea General el informe antes relacionado.
3. Informar sobre el trámite que adelantó la Junta Directiva para nombrar Tesorero AD-HOC, aportando los documentos que den muestra de este nombramiento.
4. Informar sobre el trámite y adjuntar los soportes que dan cuenta de la actualización del libro de afiliados (depuración) descrita en el acta de visita de inspección del 04 de agosto de 2016.
5. Aportar el número de radicado y fecha en la cual se solicitó el registro del libro de inventarios en la Secretaría de Participación Ciudadana.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor Hernan Dario Paniagua Sánchez en calidad de Fiscal de la junta directiva de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, para que en el término aquí otorgado, de cumplimiento a las siguientes exigencias;

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a la dignataria requerida, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que den respuesta al requerimiento y remitan ante esta Secretaría los documentos y soportes que acrediten el cumplimiento de las exigencia aquí registradas;

Como Fiscal deberán presentar ante esta Secretaría,

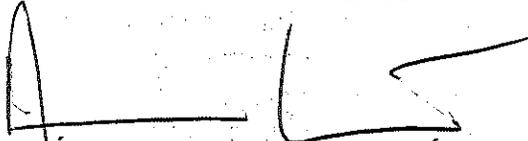
1. Informe sobre el recaudo, cuidado y manejo de los bienes, especialmente de los excedentes del contrato CT 2012000669 Grupo 5 y del contrato 2013-001634 Grupo 5.
2. Informar sobre las gestiones adelantadas para garantizar el cuidado y manejo del patrimonio del organismo comunal.
3. Copia del Acta mediante la cual se presentó a la Asamblea General el informe antes relacionado.

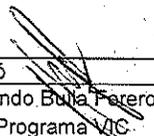
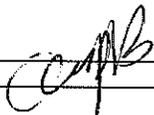
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente Auto a cada uno de los dignatarios aquí requeridos, en los términos señalados en el artículo 65 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No abrir diligencias preliminares ni requerir al tesorero del organismo comunal, puesto que dicho cargo se encuentra vacante desde el 24 de abril del año 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Secretario de Participación Ciudadana 

 Proyectó Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de apoyo jurídico Unidad VIC	 Revisó Hernando Buita Perero Lider Programa VIC	 Aprobó Andrea Pérez Bohdert Subsecretaria de Organización Social
--	--	---